



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Martes, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	Cecilia María Porto García
<b>Ejecutado:</b>	CLÍNICA EVALUAMOS AHORA CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S
<b>Radicado:</b>	23 001 31 03 002 <b>2022 00085 00</b>
<b>Asunto:</b>	Auto decide sobre concesión de apelación

Procede el Despacho a proveer, en torno al escrito presentado por el togado de la parte ejecutada, donde manifiesta que, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 08 de septiembre de 2023 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERACIONES

De antemano advierte el despacho la improcedencia del recurso de alzada impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por cuanto la decisión proferida no fue una sentencia de primera instancia, caso en el cual hubiere sido apelable la decisión de conformidad con el artículo 321 del estatuto procesal, por el contrario, la decisión se adoptó atendiendo lo establecido en el artículo 440 de la misma codificación. Es de resaltar que el inciso 2° art. 440 Código General del Proceso, dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Negrillas propias, para resaltar)*

Conforme lo anterior, claramente la decisión adoptada por disposición expresa normativa no es susceptible de la interposición del recurso de alzada, máxime cuando la parte ejecutada renunció a las excepciones que había invocado, por lo tanto, los pagos alegados serán tenidos en cuenta a la hora de liquidar el crédito.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

**RESUELVE**

**NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra del proveído de fecha 08 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b436dcc69e131a1a5e374775960c7fe4a3b1e7ab89fdb985af608f505edaa95**

Documento generado en 06/02/2024 11:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**